

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00883 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ernesto José Portacio Baldovino y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 15 de marzo de 2017, se admitió la demanda presentada por Ernesto José Portacio Baldovino y otros en contra de la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que se declare su responsabilidad por los daños causados con la privación injusta de la libertad del señor Ernesto José Portacio Baldovino (folios 286-287, c. 1).

El auto admisorio fue notificado mediante mensaje enviado al buzón de notificación de la Entidad demandada el 1 de junio de 2017, y traslado físico entregado el 15 de junio de 2017 (fls. 289 a 300, c. 1). El término venció el 29 de agosto de 2017 (25+30 días)¹. La entidad demandada no contestó la demanda.

El 17 de octubre de 2018 se instaló la audiencia inicial, decretando medida de saneamiento consistente en la vinculación de oficio a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (folios 307-309, c. 1). La vinculada fue notificada mediante mensaje enviado al buzón de notificación de la Entidad el 29 de octubre de 2018, y traslado físico entregado el 21 de noviembre de 2018 (fls. 324-328 y 339, c. 1). El término venció el 8 de febrero de 2019 (25+30 días). La entidad vinculada contestó la demanda el 4 de diciembre de 2018, esto es, en tiempo.²

Por auto de 28 de septiembre de 2020 se dispuso vincular como demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, como quiera que la Rama Judicial había propuesto la excepción previa de indebida conformación del Litis consorcio, advirtiendo la participación de la Policía Nacional en la captura del demandante, que ocasionó el inicio de la acción penal. La notificación se surtió mediante mensaje enviado al buzón de notificación de la Policía Nacional el 8 de octubre de 2020. Por auto de 24 de junio de 2021 se dispuso enviar copia de los anexos de la demanda, acto procesal que tuvo lugar el 12 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 11-12, 14-17, expediente digital). El término venció el 28 de septiembre de 2021 (30+2 días)³. La entidad contestó la demanda el 27 de septiembre de 2021, esto es, en oportunidad⁴ (Docs. Nos. 18-19, expediente digital)

El 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones, la parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 21, expediente digital).

¹ El 6 y 7 de junio de 2017 no corrieron términos por paro convocado por Asonal Judicial.

² La Rama Judicial presentó las excepciones denominadas: **Indebida conformación del litisconsorcio**; Inexistencia de daño por parte de la Rama Judicial; Hecho de un tercero; y, la innominada.

³ El 6 y 7 de junio de 2017 no corrieron términos por paro convocado por Asonal Judicial.

⁴ La Policía Nacional presentó la excepción denominada: **falta de legitimación** en la causa por pasiva de la Policía nacional

La excepción previa de Indebida conformación del litisconsorcio, no es necesario resolverla, como quiera que de oficio se vinculó a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. La excepción de falta de legitimación es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **28 de septiembre de 2022** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: No indicó correo electrónico de notificación;⁵

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
javier.lopezr@fiscalia.gov.co;⁶

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;⁷

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
sandra.romerog@correo.policia.gov.co;⁸

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Sandra Patricia Romero García como apoderada de la Policía Nacional, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (Doc. No. 19, expediente digital).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue poder conferido para la representación de la menor Dayris Sofía Portacio Prieto (folio 351, c. 1).

Finalmente, se **REQUIERE** al abogado Juan Felipe Galindo Niño para que informe cuál es la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), o su canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

⁵ Dr. Juan Felipe Galindo Niño (fl. 349, c. 1), reconocido auto 29 noviembre 2019 (Fl. 351, c. 1)

⁶ Dr. Javier Enrique López Rivera (fl. 310, c. 1), reconocido en audiencia de 17 octubre 2018 (folios 307-309, c. 1).

⁷ Dr. Fredy de Jesús Gómez Puche (Doc. No. 2, expediente digital), reconocido auto 28 septiembre 2020 (Doc. No. 6, expediente digital)

⁸ Dra. Sandra Patricia Romero García (Doc. No. 19, expediente digital), reconocida auto 6 julio 2022 (Doc. No. - , expediente digital)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33706ed0e9c82f1a07666c904acb1e65b19b33bc708e9f2b2f195e99373322e**

Documento generado en 08/07/2022 07:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>